

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

FICHA 1.

OBJETO: Prestar a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional sus servicios profesionales de ingeniero de sistemas para apoyar la supervisión tecnológica del contrato de concesión N° 13 de 2017.

Bogotá D.C. febrero de 2020

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, se asignó a la Federación Colombiana de Municipios, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

El Simit dispone de información oportuna a nivel local y nacional para el control que ejercen las autoridades de tránsito. A su vez permite el manejo transparente del recaudo de multas, facilitando su pago y brindando estadísticas consolidadas para el monitoreo y gestión de la información.

La Federación Colombiana de Municipios se rige por las normas del derecho privado, en lo concerniente a la función pública asignada por disposición legal de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público, siendo aplicable entonces para el presente proceso de contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

El artículo 10 de la Ley 769 de 2002 autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, es un organismo de apoyo para las autoridades de tránsito del país.

Que para el cumplimiento de la función pública asignada, la Federación Colombiana de en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, planteó dentro de su plan estratégico los siguientes objetivos:

“Incorporar tecnología de vanguardia aplicable a la captura de la información”

“Apoyar a los organismos de tránsito en el pleno cumplimiento de la ley en el registro de las infracciones de tránsito”

“Implementar nuevos productos y servicios que mejoren la capacidad del sistema”

Que en virtud de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a dichos objetivos, la Federación Colombiana de Municipios, a través de proceso de selección modalidad licitación pública en el año 2017, efectuó la contratación de un operador a nivel nacional, cuyo objeto es *“Entregar mediante la modalidad de concesión, la operación, la logística y la puesta en marcha de la gestión operativa, administrativa y tecnológica en el marco de la imposición de órdenes de comparendos impuestos en vías nacionales”*, suscribiendo el contrato de concesión N° 13 de 2017, con la sociedad SEGURIDAD VIAL – SEVIAL S.A.

Que atendiendo al objeto del contrato y las obligaciones que debe cumplir el contratista, la Federación Colombiana de Municipios designó la supervisión del contrato en funcionarios de planta, que cumplen con las calidades y conocimientos propios para desarrollar dicha labor.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, indica que:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...).”

Que existen actividades dentro del contrato de concesión N° 13 de 2017, objeto de supervisión, tales como:

“(...) Diseño, desarrollo e implementación de software con sus componentes de soporte, mantenimiento y desarrollos adicionales. Sistema de avisos caducidades y prescripciones; Conectividad de las autoridades de tránsito territoriales, para gestionar el proceso contravencional sobre presuntas infracciones de tránsito en la nueva infraestructura de tránsito y transporte en las vías nacionales, Seguimiento al uso de comparenderas electrónicas en vías nacionales, Consultas al RUNT (...).”

Que la vigilancia para el cumplimiento de dicha obligación y las demás asignadas, la funcionaria responsable de llevar a cabo la supervisión de la parte técnica, demanda importantes recursos de tiempo, que deben ser apoyados por personal externo, ya que se deben llevar a cabo pruebas y demás actividades que permitan verificar la funcionalidad del software requerido por la entidad.

Por lo anterior, y en atención a la especificidad de las obligaciones contractuales, se hace necesario contar con los servicios de un profesional externo, que apoye la labor de supervisión y garantice la debida ejecución del contrato, en aplicación de lo dispuesto por el citado artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Es así, que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal adicional que tenga la experiencia en diseño, desarrollo e implementación de software con sus componentes de soporte, mantenimiento y desarrollos adicionales; a fin de que apoye integralmente al seguimiento en la construcción e implementación del sistema de avisos caducidades y prescripciones; conectividad de las autoridades de tránsito territoriales, para gestionar el proceso contravencional sobre presuntas infracciones de tránsito en la nueva infraestructura de tránsito y transporte en las vías nacionales, seguimiento al uso de comparenderas electrónicas en vías nacionales y consultas al RUNT, contempladas en el contrato de concesión N° 13 de 2017.

2. OBJETO

Prestar a la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional sus servicios profesionales de ingeniero de sistemas para apoyar la supervisión tecnológica del contrato de concesión N° 13 de 2017.

3. ALCANCE DEL OBJETO

No aplica para el presente proceso de contratación.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC

La presente contratación se encuentra plasmada en los siguientes códigos de bienes y servicios UNSPSC:

CÓDIGO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTO
81111503	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Ingeniería de software o hardware	Diseño de integración de sistemas

CÓDIGO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTO
81111501	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Ingeniería de software o hardware	Diseño de aplicaciones de software de la unidad central
81111508	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Ingeniería de software o hardware	Servicios de implementación de aplicaciones
81111504	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Ingeniería de software o hardware	Servicios de programación de aplicaciones

5. CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO

No aplica para el presente proceso de contratación.

6. PERFIL MÍNIMO REQUERIDO

Ingeniero (a) de sistemas con experiencia profesional mínimo de dos (2) años en desarrollo de software, con conocimientos y experiencia en:

- Base de Datos Microsoft SQL Server
- Lenguajes de Programación: J2E y/o JSE y/o NetBeans y/o C#, y/o Visual Studio .NET
- Arquitectura de Software por capas y Orientado a Servicios.

7. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato a suscribir es la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$13.200.000) incluido el IVA.

Para determinar el valor estimado del contrato además de las condiciones del mercado, se tuvo en cuenta las obligaciones que serán asumidas por el contratista en virtud del objeto del contrato, encaminadas al cumplimiento de este, tales como el trabajo a desarrollar, el grado de complejidad de los asuntos y los temas que le serán asignados, el plazo de ejecución y la experiencia exigida con la que debe contar la profesional para satisfacer la necesidad de la entidad.

Adicionalmente el valor es consecuente con la experiencia, idoneidad, estudios y los conocimientos del perfil profesional que se exige por la entidad en relación con la gestión presupuestal y de planeación para el fortalecimiento institucional de la función pública asignada por el legislador a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por la Federación Colombiana de Municipios al contratista en tres (3) cuotas iguales de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.400.000)** incluido IVA.

El tipo de remuneración que se considera adecuado para este tipo de contrato desde la eficacia, eficiencia y economía del proceso de contratación, es un valor fijo mensual por concepto de honorarios profesionales, hasta finalizar el plazo pactado, atendiendo a que la prestación de servicios se realizará de forma permanente, en virtud del recurso público que administra la Federación Colombiana de Municipios, en virtud de la función pública designada por el legislador a través de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002.

Por ello dentro de las obligaciones del contratista se impone la de presentar un informe mensual de actividades, que deberá ser verificado por el supervisor que sea designado por la entidad.

Este tipo de remuneración se encuentra acorde a las formas de pago que se han adoptado en contratos de esta misma naturaleza, no solo en la Federación Colombiana de Municipios, sino en otras entidades del estado, lo que indica que se encuentra dentro de las condiciones que permite el legislador y que se encuentran presentes en el sector.

Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, razón por la cual su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado.

En razón de lo anterior, la Federación concurrirá al pago de los honorarios que sean pactados, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de informe mensual de actividades, de la factura, de la constancia del pago de aportes a seguridad social integral y el visto bueno e informe escrito del supervisor del contrato.

El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos.

El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del 2020.

9. NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para efectos presupuestales la Federación Colombiana de Municipios, cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 2020-00052 del 5 de febrero de 2020, para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, con cargo al gasto presupuestal 02-02-02-008-003-01-9, otros servicios de gestión, excepto los servicios de administración de proyectos de construcción, para la vigencia fiscal de 2020, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$13.200.000), expedido por la Secretaría General.

10. PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista.

11. OBLIGACIONES

El contratista se compromete a apoyar la verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones cuya supervisión se encuentra a cargo de la Coordinadora del Grupo de Desarrollo de Soluciones e Innovación y del Coordinador del Grupo de Gestión de Arquitectura como supervisores del contrato de concesión N° 13 de 2017, celebrado entre la Federación Colombiana de Municipios y SEGURIDAD VIAL -SEVIAL S.A, cumpliendo las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegará a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas.
2. Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes.
3. Presentar al supervisor, junto con el informe de actividades, la certificación de pago de seguridad social, integral y parafiscales.
4. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos.

ESPECÍFICAS

1. Apoyar a la supervisión tecnológica del contrato de concesión N° 13 de 2017, en la verificación del cronograma de las etapas de diseño, pruebas e implementación de cada uno de los softwares que deben ser desarrollados en el marco del contrato de concesión N°13 de 2017, para posterior aprobación por parte del supervisor.

2. Apoyar a la supervisión tecnológica del contrato de concesión N° 13 de 2017, en la verificación de los diseños, desarrollos e implementación de los softwares con sus componentes de soporte y mantenimiento que deba realizar el concesionario a la zona correspondiente al contrato de concesión N° 13 de 2017.
3. Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. cumpla con las políticas, lineamientos y metodologías de desarrollo de software y arquitectura empresarial de la Federación Colombiana de Municipios descritas en el anexo 4 del contrato de concesión N° 13 de 2017.
4. Informar a los supervisores del contrato de concesión N° 13 de 2017 sobre cualquier hito o incidente ocurrido durante su ejecución, relacionadas al diseño, desarrollo e implementación de software con sus componentes de soporte, mantenimiento y desarrollos adicionales.
5. Verificar que el contratista implemente los softwares desarrollados conforme al alcance del objeto y las condiciones técnicas del contrato de concesión N° 13 de 2017, dentro de los términos descritos en el cronograma aprobado.
6. Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. haga uso exclusivo de los desarrollos que se generen en el marco del contrato de concesión N° 13 de 2017.
7. Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. desarrolle e implemente las funcionalidades que le sean solicitadas por la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento función pública asignada, en los softwares requeridos, y hacer seguimiento a las acciones de mejora de acuerdo con lo definido en las condiciones técnicas del contrato de concesión N° 13 de 2017.
8. Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. entregue los manuales de usuario y diccionario de datos de los sistemas desarrollados en cumplimiento del objeto y alcance del contrato de concesión N° 13 de 2017.
9. Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. preste el soporte y mantenimiento a los softwares descritos en el alcance del objeto del contrato de concesión N° 13 de 2017.
10. Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. garantice la integridad, disponibilidad y oportunidad de la información que componen los diferentes sistemas de información o software descritos en el alcance del objeto del contrato de concesión N° 13 de 2017.
11. Verificar que el concesionario SEVIAL S.A. realice el pago de los desarrollos que se requieran sobre el sistema de la Autoridad de Tránsito Nacional para efectuar el seguimiento al uso de las comparenderas electrónicas que le entregue la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.
12. Verificar que existan los permisos y licencias necesarias para la ejecución del objeto del contrato de concesión N° 13 de 2017, según corresponda.
13. No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios.
14. Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales.

Parágrafo: Las anteriores obligaciones, el contratista deberá cumplirlas mediante la presentación de informes escritos dirigidos al supervisor designado.

OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN

1. Pagar a EL CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecida.
2. Entregar oportunamente o poner a disposición de EL CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

12. IDONEIDAD

Para efectos de la presente contratación, se recibió propuesta de prestación de servicios profesionales por parte **LEVERSON GEOVANNY TERREROS PEREA**, Ingeniero de Sistemas egresado de la Universidad Manuela Beltrán, con experiencia profesional superior a dos (2) años en desarrollo de software.

Que adicional a lo anterior el ingeniero **LEVERSON GEOVANNY TERREROS PEREA**, cuenta con experiencia en Bases de Datos Microsoft SQL Server, Lenguajes de Programación: J2E y/o JSE y/o NetBeans y/o C#, y/o Visual Studio .NET, Arquitectura de Software por capas y Orientado a Servicios.

Una vez analizada la experiencia del ingeniero **LEVERSON GEOVANNY TERREROS PEREA**, la entidad determinó que es la persona idónea para prestar sus servicios profesionales de apoyo a la supervisión tecnológica del contrato de concesión N° 13 de 2017; así mismo, asumir y desarrollar las actividades que le sean designadas.

13. DESIGNACIÓN SUPERVISOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta de la Dirección TIC's, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar o por quien designe el Director Ejecutivo de la Federación mediante comunicación interna.

Igualmente, el supervisor designado será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Atentamente,

Original firmado

ALEJANDRO MURILLO PEDROZA

Director Técnico

Elaboró: Giselle María Castro Vásquez – Coordinadora
Revisó: Giselle María Castro Vásquez – Coordinadora
Edwin Alexander Beltrán Riveros – Coordinador
Aprobó: Alejandro Murillo Pedroza – Director Técnico